

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 17 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 18 »

Ejemplar: 0,50 pesetas Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia de la Guardia civil de Hontoria del Pinar, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al Sr. Alcalde de La Gallega para que a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público, por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y a fin de que si alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
 Burgos 24 de enero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y de acuerdo con el informe emitido por el señor Comandante del Puesto de la Guardia civil de Quiscedo, he tenido a bien, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, autorizar al señor Presidente de la Junta Administrativa de Quintanilla del Reboñar, para que pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquel término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda re-

clamar dentro del plazo reglamentario, que son ocho días, contados a partir de la publicación de esta Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 24 de enero de 1946

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Tejada para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en aquel término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 24 de enero de 1946.

EL GOBERNADOR

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a D. José María de la Cuesta y Cobo de la Torre, domiciliado en la calle del Generalísimo, número 1, 3.º, de esta capital, para que pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca de su propiedad, sita en San Pedro de Arlanza, de esta provincia, término municipal de Hortigüela, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por la misma y a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si alguien se considerase perjudicado en su derecho, pueda reclamar dentro del plazo reglamentario.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 25 de enero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

OFICIO CIRCULAR

Siendo numerosos los Alcaldes que tienen pendiente de liquidación con la Fiscalía Provincial de Tasas el importe de artículos decomisados en años anteriores, cuya venta fué ordenada por esta Delegación Provincial, se advierte que se les concede hasta el día 28 de febrero del corriente año para que hagan efectivo su importe, ya que, pasada esta fecha, se procederá por el Organismo Instructor de dicho expediente a la exacción por vía de apremio.

Igualmente se advierte que en lo sucesivo, con el fin de evitar posible pérdida de las mercancías, se procederá a darles el destino que esta Delegación indique, al recibo del anexo autorizado, y tratándose de artículos de pronta merma, como patatas, o deterioro como pan, lo harán sin esperar este documento.

Asimismo se advierte que las liquidaciones deberán efectuarse dentro del mes en que se curse la orden de venta, dándose un plazo máximo de diez días para los remitidos a finales de cada mes.

No se admitirán diferencias entre las cantidades decomisadas y las liquidadas, salvo casos debi-

damente justificados, y con este fin los Sres. Alcaldes deberán proceder al pesado de la mercancía en el momento de hacerse cargo de ella, en presencia de los Agentes o Inspectores que efectúen la entrega.

Burgos 25 de enero de 1946.—
 El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Para conocimiento y exacto cumplimiento por los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo

Requisitoria

D. Sixto Melo Pisón, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al inculpado Florencio Pérez Bueno, de 28 años de edad, soltero, labrador y vecino de Pereda, en este partido, actualmente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, por haberse así acordado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 13 de 1945, por el delito de estupro, bajo la prevención que, de no verificarlo en el término expresado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Villarcayo a 26 de enero de 1946.—El Juez, Sixto Melo Pisón.—El Secretario judicial, Alfonso N.

DELEGACION DE HACIENDA DE BURGOS

Pago de la participación en el impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondientes a los Ayuntamientos que se detallan, por el primer semestre de 1944, clases A. D. B. y C.

Desde la fecha de publicación de este anuncio y por término de veinte días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación el pago de la participación en el Impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles del primer semestre de 1944 a los Ayuntamientos que se detallan y de las cantidades que se indican.

AYUNTAMIENTOS	CLASES A. Y D.			CLASES B. Y D.		
	Integro	5 por 100	Líquido	Integro	5 por 100	Líquido
Burgos	12.933'67	648'68	12.286'99	23.556'91	1.177'84	22.379'07
Adrada de Aza	51'53	2'58	48'95			
Agés	51'53	2'58	48'95			
Aguilera (La)				120'49	6'02	114'47
Alfoz de Bricia	51'53	2'58	48'95			
Aranda de Duero	1.339'74	66'98	1.272'76	45'40	2'27	43'13
Arandilla	51'53	2'58	48'95			
Arauzo de Miel	51'53	2'58	48'95	204'82	10'24	194'58
Arcos	103'05	5'15	97'90			
Arlanzón	51'53	2'58	48'95	72'77	3'64	69'13
Bahabón de Esgueva	51'53	2'58	48'95			
Baños de Valdearados				30'06	1'50	28'56
Barbadillo de Herreros				129'42	6'47	122'95
Basconcillos del Tozo	51'53	2'58	48'95			
Barbadillo del Pez	51'53	2'58	48'95			
Barrios de Bureba	51'53	2'58	48'95			
Belorado	257'64	12'88	244'76	146'96	7'35	139'61
Berberana	103'06	5'10	97'91	51'21	2'56	48'65
Briviesca	412'23	20'61	391'62	2'58	0'48	9'10
Buniel				14'35	0'72	13'63
Cabia	51'53	2'58	48'95			
Canicosa de la Sierra				44'05	2'20	41'85
Carcedo de Burgos	103'05	5'15	97'90			
Cantabrana	51'53	2'58	48'95			
Cofizar de los Ajos	51'53	2'58	48'95			
Cardeñadizo	103'06	5'15	97'91			
Castildelgado	51'53	2'58	48'95			
Castrojeriz	103'06	5'15	97'91			
Campillo de Aranda	51'53	2'58	48'95			
Castrillo de la Reina				143'68	7'18	136'50
Cerezo de Riotirón	51'53	2'58	48'95	43'16	2'16	41'00
Cerratón de Juarros	51'53	2'58	48'95			
Contreras				3'52	0'18	3'34
Covarrubias				360'65	18'48	351'17
Cubo de Bureba	51'53	2'58	48'95			
Condado de Treviño				4'02	0'20	3'82
Escalada	51'53	2'58	48'95	223'19	11'16	212'03
Espinosa de los Monteros	206'11	10'30	195'81	251'99	12'60	239'39
Estépar	103'05	5'15	97'90			
Fresneña	51'53	2'58	48'95	52'14	2'61	49'53
Frías	51'53	2'58	48'95	90'74	4'54	86'20
Fontoso				26'31	1'32	24'99
Fresneda de la Sierra				111'39	5'57	105'82
Fuentecén	154'58	7'72	146'86			
Gamonal de Riopico	51'53	2'57	48'96	118'64	5'93	112'71
Gumiel del Mercado	103'05	5'15	97'90	188'86	9'44	179'42
Guzmán				22'23	1'11	21'12
Hontomín	51'53	2'57	48'96			
Hontoria del Pinar				166'39	8'32	158'07
Hontoria de Valdearados				7'14	0'36	6'78
Hortigüela	51'53	2'57	48'96			
Horia (La)	154'58	7'72	146'86			
Huérmedes	51'53	2'58	48'95			
Huerta del Rey	154'59	7'73	146'86	686'78	34'35	652'43
Ibeas de Juarros	103'06	5'15	97'91	98'87	4'94	93'93
Isar	154'59	7'73	146'86			
Junta de la Cerca	103'06	5'15	97'91			
Alfoz de Santa Gadea	103'06	5'15	97'91			
Junta de Oteo	206'11	10'31	195'80			
Junta del Rio de Losa				105'27	5'26	100'01
Jurisdicción de San Zadornil	51'53	2'58	48'95			
Lerma	206'11	10'30	195'81	399'03	19'95	379'08
Mecerreyes	103'06	5'15	97'91			
Medina de Pomar	309'17	15'46	293'71	330'97	16'55	314'42
Meigar de Fernamental	51'53	2'58	48'95	3'60	0'18	3'42
Merindad de Castilla la Vieja	51'53	2'58	48'95	47'13	2'36	44'77
Merindad de Cuesta Urria	257'64	12'88	244'76	311'18	15'56	295'62
Merindad de Montija	154'58	7'73	146'85	359'78	18'00	341'78
Merindad de Sotoscueva	51'53	2'58	48'95			
Merindad de Valdeporres	51'53	2'58	48'95			
Merindad de Valdivielso	257'24	12'88	244'76			
Miranda de Ebro	1.030'57	51'53	979'04	56'44	2'82	53'62
Monasterio de Rodilla	103'06	5'15	97'91			
Neila	51'53	2'58	48'95	49'44	2'47	46'97
Oña	154'59	7'72	146'87			
Palazuelos de Muñó				7'17	0'35	6'82
Pampliega	51'53	2'58	48'95			

AYUNTAMIENTOS	CLASES A. Y D.			CLASES B. Y C.		
	Integro	5 por 100	Líquido	Integro	5 por 100	Líquido
Pancorvo	154'58	7'72	146'86	203'18	10'16	193'02
Pardilla	51'53	2'58	48'95			
Pedrosa del Príncipe	103'06	5'15	97'91			
Peñaranda de Duero				19'74	0'98	18'76
Peral de Arlanza	51'53	2'58	48'95			
Pineda de la Sierra				156'54	7'83	148'71
Pino de Bureba				35'94	1'79	34'15
Poza de la Sal	51'53	2'58	48'95			
Pradoluengo	257'64	12'88	244'76			
Presencio	51'53	2'58	48'95			
Puebla de Arganzón	103'06	5'15	97'91			
Quintanadueñas	51'53	2'58	48'95			
Quintanamanvirgo				35'94	1'79	34'15
Quintanapalla	154'58	7'72	146'86	13'59	6'78	128'81
Quintanar de la Sierra	154'58	7'72	146'86	1.157'18	57'86	1.099'32
Quintanillas (Las)	51'53	2'58	48'95			
Quintanilla del Agua				26'89	1'34	25'55
Quintanilla de la Mata				46'73	2'34	44'39
Quintanilla del Coco				47'64	2'38	45'26
Quintanilla Sobresierra				7'01	0'35	6'66
Quintanilla Somuñó	51'53	2'58	48'95			
Quintanilla Vivar	103'05	5'15	97'90	7'05	0'36	6'69
Regumiel de la Sierra	51'53	2'58	48'95	342'43	17'12	325'31
Revilla del Campo	51'53	2'58	48'95			
Revilla Vallegera				14'34	0'72	13'62
Rioseras	51'53	2'58	48'95			
Roa	463'76	23'18	440'58	80'69	4'03	76'66
Rojas	51'53	2'58	48'95			
Salas de Bureba	51'53	2'58	48'95	6'78	0'34	6'44
Salas de los Infantes	154'59	7'72	146'87	714'67	35'73	678'94
Santa Gadea del Cid	154'59	7'72	146'87			
Santa María del Campo	154'59	7'72	146'87	66'31	3'32	62'99
Santa María Ribarredonda	103'06	5'15	97'91			
Santibáñez Zarzaguda	51'53	2'58	48'95	34'07	1'70	32'37
Santo Domingo de Silos				14'37	0'72	13'62
Sarracín				46'74	2'34	44'40
Sasamón	154'59	7'72	146'87			
Sargentos de la Lora				40'14	2'01	38'13
Sedano	103'06	5'15	97'91	112'05	5'61	106'44
Solarana	51'53	2'58	48'95			
Sotopalacios				98'87	4'94	93'93
Sotresgudo	51'53	2'58	48'95	20'46	1'02	19'44
Tardajos	51'53	2'58	48'95	145'62	7'28	138'34
Torregalindo	51'53	2'58	48'95			
Terresandino	103'05	5'15	97'90			
Trespaderne	51'53	2'58	48'95	152'69	7'63	145'06
Tubilla del Agua	51'53	2'58	48'95	78'78	3'94	74'84
Ubierna	51'53	2'58	48'95			
Vadocondes	51'53	2'58	48'95			
Valdeande	51'53	2'58	48'95			
Valle de Manzanedo	51'53	2'58	48'95			
Valle de Mena	360'70	18'03	342'67	22'68	1'13	21'55
Valle de Tobalina	309'17	15'46	293'71	496'14	24'81	471'33
Valle de Valdebezana	103'05	5'15	97'90			
Valle de Valdelaguna	51'53	2'58	48'95			
Valle de Valdelucio	103'05	5'15	97'90			
Vileña	51'53	2'58	48'95			
Vilviestre del Pinar	51'53	2'58	48'95	41'34	2'07	39'27
Villadiego	309'17	15'46	293'71			
Villafría de Burgos	103'05	5'15	97'90			
Villafruela	51'53	2'58	48'95			
Villahizán de Treviño	51'53	2'58	48'95			
Villaiba de Duero	51'53	2'58	48'95			
Villalbilla de Burgos	103'05	5'15	97'90	46'78	2'34	44'44
Villanueva de Argañó	51'53	2'58	48'95			
Villaquirán de los Infantes	103'05	5'15	97'90			
Villalmanzo				1'67	0'09	1'58
Villarcayo	463'75	23'19	440'56	360'45	18'02	342'43
Villamayor de los Montes				58'53	2'94	55'89
Villasandino	154'58	7'72	146'86			
Villasur de Herreros				29'63	1'48	28'15
Villaverde Morquillas	51'53	2'58	48'95			
Villorobe				29'63	1'48	28'15
Zarzosa de Riopisuerga	51'53	2'58	48'95			
Zazuar				13'90	0'70	13'20

Dichas cantidades podrán ser realizadas por los Apoderados de los Ayuntamientos que en forma legal ostenten su representación y, los que no tengan persona designada con anterioridad, podrán hacerlo por medio de acuerdo en sesión que deberá ser ratificada en la siguiente, proveyendo al que designen de una certificación de dichos acuerdos, debiendo advertir que las de aquéllos que no se hayan presentado al cobro serán reintegradas al Tesoro.

Burgos 10 de enero de 1946.—El Delegado de Hacienda.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Aranda de Duero.

En cumplimiento de lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de enero de 1946, y a fin de proveer con carácter interino una plaza de Oficial para los Servicios de la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes, dotada con el haber anual de 5.500 pesetas, por el presente se hace público para conocimiento de cuantos pudiera interesarles, que dicha plaza habrá de cubrirse por concurso-oposición, con arreglo a las condiciones siguientes:

1. Ser español, varón, con 20 años cumplidos, sin exceder de 40.
2. No padecer defecto físico que le imposibilite el ejercicio del cargo.
3. Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
4. Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional.
5. Resguardo o recibo de haber ingresado en la Caja municipal la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen.

1.º Para tomar parte en el indicado concurso, los interesados habrán de solicitarlo por medio de instancia, dirigida al Sr. Alcalde Delegado Local de Abastecimientos y Transportes de Aranda de Duero, acompañada de la oportuna partida de nacimiento y certificados que acrediten estar incluidos en las condiciones expuestas anteriormente.

2.º La oposición constará de dos ejercicios:

Primer ejercicio.

- 1.º Escritura al dictado de un párrafo libremente elegido por el Tribunal, y análisis gramatical.
- 2.º Resolución de un problema matemático basado en las cuatro reglas.

Segundo ejercicio.

- 1.º Mecanografía.
- 2.º Ejercicio escrito de un tema libremente elegido por el Tribunal sobre Organización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El primer ejercicio será eliminatorio, es decir, que el que no obtenga la puntuación suficiente no podrá pasar al segundo.

3.º Los exámenes tendrán lugar al día siguiente de transcurridos treinta días naturales de la publicación en el B. O. de la provincia, admitiéndose las solicitudes en las oficinas de Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento, hasta el día anterior de celebrarse la referida oposición.

Se advierte que únicamente esta plaza estará dotada con el haber anual de 5.500 pesetas, sin derecho a otras retribuciones ni emolumentos.

Aranda de Duero 22 de enero de 1946.—El Alcalde-Delegado Local de Abastecimientos y Transportes, C. Arranz.

Alcaldía de San Quirce de Riopisuerga.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de cuatro días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

San Quirce de Riopisuerga 4 de enero de 1946.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Agencia ejecutiva del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

D. Juan González Merino, Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento, Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del impuesto sobre solares sin vallar y período de 1943, se ha dictado con fecha 21 de enero de 1946, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Celestino Martínez Najarro sus descubiertos con este Ayuntamiento, cuyo importe total es de 780 pesetas, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación, el día 11 de febrero, a las doce de su

mañana y en el local del Juzgado, siendo admisibles las posturas en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la valoración líquida del inmueble o tipo de subasta.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y anuncios en las carteleras oficiales.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la presente relación:

Una heredad en el término de Las Matillas, jurisdicción de este municipio, de siete áreas, linda N. y S. camino, E. Ignacio Cárcamo y O. ferrocarril; dentro de esta finca hoy una casa sin número, de 166 metros y 30 centímetros cuadrados, que linda frente, calle de Santa Lucía y el resto con la heredad de que forma parte.

Capitalización de la finca, 63.250 pesetas.

Cargas que gravan el inmueble, 50.000.

Débitos al Ayuntamiento, 780.

Recargo del 20 por 100, 156.

Gastos y costas, 187'27.

Reintegros, 46'50.

Total valor o tipo para la subasta, 114.419'77.

2.º Que el deudor o su causahabiente, y el acreedor hipotecario, podrán librar la finca en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los inmuebles que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante de entregar al Agente ejecutivo en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la en-

trega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en el Tesoro.

Y finalmente se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor asignado, a los bienes se abrirá acto continuo y por espacio de media hora una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiendo a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

Miranda de Ebro 22 de enero de 1946.—El Agente ejecutivo, Juan González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Cámara de Productores y Distribuidores de energía eléctrica de la provincia de Burgos.

Aviso a los consumidores de fluido eléctrico.

Se pone en conocimiento del público en general, que el recargo que facturan las Empresas eléctricas de esta provincia del 20 por 100 sobre las facturas de alumbrado, y del 10 por 100 sobre las de fuerza motriz, lo hacen en cumplimiento del Decreto-Ley de 3 de agosto de 1945 y de la Presidencia del Gobierno y de la Orden complementaria del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de octubre de 1945.

De acuerdo con las disposiciones citadas, las Empresas recaudan este recargo obligatoriamente y lo ingresan en la Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica, no cobrando cantidad alguna en concepto de premio de administración o cobranza.

De conformidad con el espíritu de solidaridad nacional en que están inspiradas estas disposiciones, esta Cámara advierte a los usuarios que, de acuerdo con la Delegación de Industria de la provincia, las Empresas productoras y distribuidoras se verán precisadas a suspender el suministro de energía a los abonados que se nieguen a pagar dicho recargo.

Burgos 28 de enero de 1946.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado	200.000.000 de pesetas
desembolsado	173.250.000 »
Reservas	122.416.039'56 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.